

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ampliados á los Ejércitos de Ultramar por ley de 27 de Julio de 1877 los beneficios concedidos en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á los de la Península, creando una Caja especial para socorro de los inútiles y huérfanos de la última guerra civil, por Real orden de 7 de Diciembre de 1879 se organizó una Secretaría encargada del despacho de los asuntos de la Sección de Ultramar del precitado Consejo.

Desaparecido hoy por efecto de las pérdidas coloniales el Ministerio de Ultramar, con el que principalmente se relacionaban los asuntos de dicha Secretaría, y disminuidos los trabajos que por resulta de la pasada guerra civil pesaban sobre la Secretaría encargada de despachar los de la Península, el Presidente del Consejo de administración de la Caja de huérfanos de la guerra propone que quede aquélla, sin perturbar la buena marcha administrativa del Consejo, encargándose del despacho de los asuntos que la de Ultramar tenía encomendados, dándose mayor unidad á los trabajos y obteniéndose una economía compatible con la buena organización de los servicios.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

En atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Consejo de administración de la Caja de huérfanos de la guerra la plaza de Secretario encargado del despacho de los asuntos de Ultramar.

Art. 2.º Dichos asuntos pasarán á depender de la Secretaría del mismo Consejo, encargada actualmente de los de la Península, la cual en lo sucesivo sólo se llamará Secretaría del Consejo.

Art. 3.º El Consejo, conforme á sus facultades, establecerá la organización de dicha Secretaría, teniendo en cuenta que, con arreglo al Real decreto de 19 de Marzo de 1876 y ley de 27 de Julio de 1877, habrán de subsistir las dos Secciones de la Península y de Ultramar, cada una de éstas con su Caja respectiva y con la contabilidad independiente y Negociados de huérfanos que el servicio hiciese necesarios á juicio del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el inmediato Censo de la población de España se verifique el día 31 de Diciembre del año actual, y los sucesivos cada diez años en igual día.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

A LAS CORTES

Notoria es la importancia de los censos de población, que sirven de base de solución acertada á los varios y diversos problemas económicos, administrativos y políticos, relacionados con el

conocimiento exacto del número y clase de los habitantes de cada país. Por ello las Naciones más adelantadas conceden preferente atención á este asunto, realizando periódicamente empadronamientos generales con todas las garantías apetecibles para su mayor utilidad.

El de 1897, último de los verificados en España, y uno de los que menores deficiencias revelan, hízose en momentos en que nuestra Patria atravesaba por circunstancias excepcionales á causa de la guerra que sostenía en sus colonias, á las que había pasado un crecido contingente de militares, mermando así la cifra de la población entonces registrada, contingente que en su casi totalidad se encuentra hoy de regreso en la Península, juntamente con gran parte del elemento civil allí empleado, y por consiguiente puede aumentar la cifra de la población en este año, además del crecimiento natural que haya ocurrido en los tres últimos por el exceso de los nacimientos sobre las defunciones.

Otra de las razones que prueban la conveniencia de hacer el censo de 1900 es la necesidad de atender á las reiteradas instancias que desde el extranjero, y por conducto de los Congresos internacionales, se han hecho á España para que lleve á cabo el empadronamiento de sus habitantes en esta fecha, por ser casi la única Nación que ofrece cifras de población no comparables con las de los demás países, dada la diferente época en que forma su censo.

En el Congreso internacional de Higiene y Demografía celebrado en Madrid en 1898, los Directores de Estadística de Suiza y Rusia y el de París, firmaron una proposición para que se hiciera presente á los Gobiernos de las pocas Naciones que, como España, no forman sus censos en años terminados en cero, el justificado deseo de que los realicen en estas condiciones, empezando en 1900.

De seguir en vigor la ley de 18 de Junio de 1887, subsistiría siempre la falta de uniformidad entre los datos censales de España y los del extranjero, á menos de esperar trece años, que es un plazo demasiado largo, y de aquí la necesidad de establecer, por medio de una ley, que se haga cada diez años, á partir del actual.

Podría tal vez objetarse que, estando aún sin terminar el Censo y Nomenclátor

de 1897, la formación inmediata de otro nuevo malogrará los gastos hechos para el primero; mas sobre no ser aquéllos improductivos, puesto que los datos ya recogidos han de ser de grande aprovechamiento para el que se intenta, el dispendio que éste ocasione ha de quedar cumplidamente compensado con el aumento de la tributación que producirá sin duda el padrón en proyecto.

Por esto es de esperar que se lleve á cabo con rapidez y acierto, colaborando celosamente en la obra los elementos oficiales de que para este fin dispone el Gobierno, con el no menos valioso concurso de las Corporaciones populares y el eficaz auxilio de todos los españoles, convenidos de las ventajas generales que ha de reportar á la Nación.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El inmediato Censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1900, y los sucesivos cada diez años en igual día. Los trabajos correrán á cargo del Ministerio de Fomento por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidos por los respectivos Gobernadores militares.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinarán oportunamente por órdenes é instrucciones.

Art. 3.º Se fija en 1.500.000 pesetas el gasto de este servicio, y se concede á cuenta un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para los trabajos preparatorios, aplicándolo á un capítulo adicional del presupuesto de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1900, debiendo incluir el propio departamento en su proyecto de presupuestos de los cinco años siguientes la suma que en cada uno se considere necesaria, dentro del expresado importe.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Examinada la instancia elevada á ese Centro por varios vecinos y propietarios de panteones con criptas ó fosas en los cementerios de esta Corte, en solicitud de que se aclare la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en el sentido de que no sea preciso el embalsamamiento de los cadáveres para su inhumación en dichos panteones, siempre que éstos reúnan las debidas condiciones higiénicas, ó sea la de comunicación con el exterior por medio de ventanas ó puertas de reja que permitan la renovación del aire, con el fin de que pueda verificarse el desdoblamiento de la materia orgánica y todos los fenómenos de la descomposición cadavérica:

Considerando que la razón en que se funda la Real orden para prohibir la inhumación de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas es sólo aplicable á las dichas criptas que no tuvieran la suficiente ventilación por hallarse herméticamente cerradas, y no á las que conserven una atmósfera con las necesarias condiciones de oxigenación, temperatura y humedad, como ocurre con las que tienen ventiladores y están cerradas sólo por verjas ó puertas de madera con montante abierto;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aclare la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en el sentido de que no será condición indispensable el embalsamamiento de los cadáveres que hayan de ser inhumados en criptas ó bóvedas en los cementerios, siempre que aquéllas tengan la suficiente ventilación por medio de ventanas ó verjas metálicas ó de madera con montante abierto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1900.

E. DATO.

Sr. Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 14 del actual, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de mi Autoridad, sobre jubilación del auxiliar de Consumos D. José María Villaseca, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, dentro del plazo de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. —El Gobernador, Santiago de Liniers.

7.—242.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios

DEFRAUDACIÓN

Ignorándose los domicilios y paraderos de Luis Zafra y de Francisco Soto, se hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del actual, con el fin de conocer y resolver el expediente instruido contra dichos señores con motivo de rifa de varios objetos de cristal y porcelana sin previa licencia, acordó declarar el comiso de las especies aprehendidas y que los poseedores de ellas no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica por medio de dicho anuncio, previniéndoles que en el caso de no estar conformes con el acuerdo preinserto pueden interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor González Muñoz.

7.—230.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Manuel Mateu, se le hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que en el expediente de defraudación que se le sigue por dos mesas de billar que existían sin matricular en su establecimiento sito en esta Corte, calle de Preciados, núm. 35, la Dirección general de Contribuciones directas, en 23 de Diciembre próximo pasado, ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa, desestimando en su consecuencia la apelación interpuesta por el interesado.

Advirtiéndole que del expresado acuerdo, que pone término á la vía administrativa, puede interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid y Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas.

7.—232.

Desconociéndose el actual paradero de D. Carlos Shelly, Investigador de Hacienda de esta provincia que fué en el año 1896, se le notifica por medio del presente que la Dirección general de Contribuciones, con fecha 3 de Enero próximo pasado, ha confirmado el fallo de la Junta administrativa dictado en expediente de defraudación industrial que instruyó como Investigador por la existencia de tres caballos sin matricular en el establecimiento de D. Ignacio Sabater.

Lo que en cumplimiento del art. 60 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos procedentes.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas.

7.—233.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

A propuesta del Agente ejecutivo de la cuarta zona D. Miguel G. Ramos, y aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 14 del presente mes, ha sido nombrado Agente ejecutivo auxiliar para el apremio de las cédulas personales del actual ejercicio D. Amador Herrera y Luque.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

7.—236.

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber Que por providencia de esta fecha dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Juliana Fernández por débito de la contribución industrial del segundo trimestre de 1899 á 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	TASACION	
	Ptas.	Cts.
Un mostrador de pino, forrado de zinc, con lebrillo, en.....	30	
Cuatro veladores, á tres pesetas uno.....	12	
Cuatro banquetas, á dos pesetas una.....	8	
TOTAL.....	50	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena 19, principal, el día 26 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación. El importe del débito, recargos y gastos del procedimiento asciende á la suma de 37 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos que se subastan los exhibe el depositario D. Gonzalo Barral, calle del Pacífico, núm. 43, taberna.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

7.—235.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar Maestras en propiedad y en virtud de oposición para:

Vicálvaro, Doña Emilia Ranz Aulés. Fuenlabrada, Doña Antonia de la Riva Valcárcel.

Torrelaguna, Doña Amalia Navarro Delgado.

Parla, Doña Carmen Raposo González. Escorial, Doña Tomasa García y Granaus.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que las interesadas tomen posesión dentro del término de treinta

días, á contar desde la fecha de la publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—De orden de la Junta, el Secretario, Vidal L. Colmenar.

7.—241.

Ayuntamientos

Valdeolmos

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal está terminado y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para oír las reclamaciones que se crean justas.

Valdeolmos 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

6.—191.

Villa del Prado

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900 en su período semestral y de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días á fin de que sean examinadas y puedan presentar las reclamaciones que tengan á bien.

Villa del Prado 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

6.—188.

Providencias judiciales

Juzgados militares

CADIZ

D. Julio Balcázar Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería Alava número 56 y Juez instructor del expediente de abintestato del soldado que fué del regimiento Infantería de Aragón, número 21, José Bilbao Pérez.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á los herederos del ya citado soldado, que falleció sin testar en la enfermería de Fort-fonis (Puerto Real), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Santander, respectivamente, hagan valer los derechos de que se consideren asistidos, con los correspondientes documentos, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta Plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia de Santander y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Cádiz á los quince días del mes de Febrero de 1900.—Julio Balcázar.

99.—4.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 38.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Marzo de 1900. En

los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante nos penden á virtud de apelación segundis entre partes, de una como demandante y apelante, D. Elías Bartolomé Gil, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Gabriel Talavera y defendido por el Letrado D. Melitón Quirós; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Luis Araujo y Carranza, propietario, de igual vecindad, y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á conceder á D. Elías Bartolomé y Gil los beneficios de pobreza que solicitaba en su escrito de demanda, fecha 11 de Febrero del año último, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Luis Araujo y Carranza, sobre indemnización de daños y perjuicios, é impuso al dicho D. Elías todas las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Luis Araujo, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Hdefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Hdefonso López Aranda en Madrid á 3 de Marzo de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Marzo de 1900.—Luis González de la Quintana.

5.—154.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista seguida contra Nicasia Martín Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 19 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Carolina Vao, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

5.—156.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista seguida contra Nicasia Este-

ban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 19 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

5.—157.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 19 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Antonia Núñez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

5.—158.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 19 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

5.—159.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte en el día de hoy, en causa que se sigue por adulterio á instancia de D. Agustín Marco, contra Don Carlos Barranco y Doña Joaquina Celia Aymerich, se ha declarado terminada dicha causa, mandándose remitirla á la Superioridad, previo emplazamiento de las partes, para que en el término de diez días comparezcan ante la misma á hacer uso de su derecho, y no siendo conocido el domicilio de la señora Aymerich, se la emplaza con dicho objeto por medio de

la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL; previniéndola que la parará el perjuicio que haya lugar si no usa de su derecho ante la Superioridad en el término citado.

Madrid á 6 de Marzo de 1900.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

115.—4.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Gil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de esta capital.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

108.—4.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Vesga Prieto, natural de Badajoz, de dieciocho años, soltero, que habitó en la calle de Juan de Dios, núm. 4, tercero, y cuyo paradero y demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.—Es copia: Dalmau.

5.—161.

CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Pedrosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, usa bigote negro, viste decentemente con traje negro, gabán azul y sombrero hongo, que vivió en ésta, Pelayo, 65, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición y lo remitan á la Carcel Celular de esta Corte.

Madrid 13 de Marzo de 1900.—Antonio Martínez.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

5.—160.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Luciente Jaqueto, natural de Madrid, hijo de Mateo y Teresa, de treinta y ocho años de edad, soltero, zapatero y que habitaba en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 11, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste de artesano y tiene una cicatriz en la frente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín.

5.—162.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de Victoriano Guillot Sanz, se cita á Catalina Guillot Sanz, viuda de Francisco Herrera, vecina de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, y á los parientes más próximos del finado Victoriano Guillot Sanz, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Valladolid, casado con María Chavarría, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

116.—4.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña

Josefa Guerrero Moreno, natural de Lobras de la Alpujarra, provincia de Granada, hija de Juan y de Antonia, y vecina de esta capital, se ha mandado anunciar por tercera vez la muerte intestada de dicha señora, ocurrida en esta Corte el día 17 de Febrero de 1898, debiendo hacer constar que ha comparecido Isidra Guerrero Vaquerizo, sobrina de la finada, y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida sobrina para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses; previniéndoles que si dejasen transcurrir dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Món.

126.—4.

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pevidal, de oficio panadero, natural de Monforte, que estuvo domiciliado en la calle del Rubio, núm. 41, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Tomás Minguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

5.—145.

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción del partido de Ávila.

Por el presente edicto exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de las caballerías que á continuación se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si en el acto no justificasen su legítima adquisición.

Señas de las dos caballerías sustratadas en la noche del 28 de Febrero último en el pueblo de Salibral, pertenecientes á Hilario Martín y Manuel Gómez, vecinos de dicho pueblo.

1.ª Una yegua de diez á once años de edad, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo negro, con un lunar blanco en el costillar derecho, sin otras señas particulares, herrada de las manos.

2.ª Un pollino de dos años, alzada cinco cuartas próximamente, pelo blanco obscuro, sin herrar, con la punta de la cola torcida.

Dado en Ávila á 9 Marzo de 1900.—Antonio García López.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

5.—147.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Delfín Hontoria Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

5.—133.

En virtud de providencia del Sr. Don José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro López Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Marzo de 1900.—V.º B.º=J. Sánchez.—El Secretario, Mariano Ordax.

5.—134.

HOSPICIO

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio de esta Corte contra Santiago García y García, por amenazas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Santiago García y García á la multa de 15 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y para que llegue á conocimiento de Santiago García y García la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 8 de Marzo de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

125.—4.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Juan de Lechosa, cuyo domicilio se ignora, para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 3 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

86.—3.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gervasio López Omedo, de treinta y cinco años, natural de Horche, provincia de Guadalajara, de estado soltero, ocupación soguilla, y que dijo vivir en la calle del Oso, 11, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11,

principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

6.—163.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Angel Puech Cifre, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Escalonilla, que su último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de los Reyes, núms. 3 y 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Tetuán, núm. 6, con objeto de celebrar juicio verbal civil sobre tercería de dominio interpuesta por Patricio Ducaso contra dicho Escalonilla y otro el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse; y se le apercibe que de no verificarlo tendrá lugar el acto en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Chamartín de la Rosa á 5 de Marzo de 1900.—Angel Puech.—El Secretario, Vicente Fernández.

117.—4.

Gobierno militar de Madrid

Los Jefes y Oficiales é individuos de

tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección cuarta del Gobierno militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde, de cualquier día no festivo para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan:

Soldado licenciado.—Enrique Bonillo Padial.

Licenciado absoluto.—José Rincón Alonso.

Idem id.—Miguel Pérez Romero.

Idem id.—D. Augusto Nieto Cottes.

Señora.—Doña María de la Trinidad Balcaráz y Valdés.

Idem.—Doña Inés León y León.

Idem.—María Ramírez de Díaz.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Coronel Secretario.—P. A., el Teniente Coronel, Balbino Gómez.

7.—229.

Regimiento Cazadores de Lusitania

12.º de Caballería

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitación de 23 caballos de desecho del expresado regimiento en el cuartel del Conde Duque que ocupa el mismo.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Miguel M. de Campos.

Agencia ejecutiva de San Lorenzo del Escorial

D. José Monterrubio, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
1146	D. Emilio García, media caseta de mampostería denominada cajón, en la calle de la Dehesa, indivisa con la otra media de D. Melchor Valdivielso, que linda toda por derecha y detrás calle é izquierda casa de dicho Valdivielso.....	150
149	D. Fernando Herranz, casa y pajar en el Barrio de la Fragua: linda derecha calle, izquierda casa de Pedro Izquierdo y detrás casa de Segunda López.....	1.125
158	D. Alejo Rodrigo, herrén denominado Portalatina, dos fanegas seis celemines: linda con la Cañada.....	1.000

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Abril de 1900, á las de doce la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Guadarrama á 28 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, José Monterrubio.

2.—32.